Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° **08119**
(20 de septiembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA-.

En uso de las facultades legales establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, las conferidas por el Decreto-Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020, la Resolución No. 00423 del 12 de marzo de 2020, modificada y adicionada por la Resolución No. 00740 del 11 de abril de 2022, y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 01359 del 15 de marzo de 2021, se procede a formular cargo único al señor YHONY CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998, por los hechos u omisiones asociados a la realización de actividades de zoocria en etapa experimental, con la especie Babilla *(Caiman Crocodilus Fuscus)* desarrolladas en la Vereda El Caney, sector Puente Gabino, en el municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia.

II. Competencia

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante la ANLA, como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Dentro de las funciones públicas desconcentradas, asignadas legalmente a la ANLA para cumplir su objeto de creación como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen, entre otras, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos, significando con ello que esta Autoridad es el organismo encargado

del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental.

De otro lado, para el adecuado ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, el numeral 7 del artículo 3° del citado Decreto-Ley, le asignó a esta Autoridad, la función de *"Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o la norma que la modifique o sustituya".*

Por su parte, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental.

Ahora bien, para el caso analizado en la presente decisión se tiene que mediante el Auto No. 02492 del 24 de junio de 2015 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, (en adelante la ANLA), avocó conocimiento del expediente correspondiente al proyecto establecimiento de Zoocriadero de especies de babillas (*N.C.Caimán crocodilus fuscus)* y caimán del Magdalena *(N.C.Crocodylus acutus),* ubicado en la vereda el Caney-Sector Puente Gabino, jurisdicción de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, remitido por la Corporación Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, a través del radicado 2015030768-1-000 del 11 de junio de 2015, en cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA la entidad competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, por infracciones directas a la Ley o actos administrativos, cometidas en ejecución del referido proyecto.

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- mediante el literal c), numeral 2, artículo primero de la Resolución No. 00423 del 12 de marzo de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución No. 00740 del 11 de abril de 2022[1] , delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la siguiente función:

"(…)

***2.** En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya, suscribir los siguientes actos administrativos:*

(…)

***c.** Los de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales*

(…)"

[1] Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020.

III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa

3.1 Antecedentes permisivos (LAM6804-00)

3.1.1 Mediante Resolución No. 5863 del 27 de abril de 2007, la Corporación Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 130 TH 5587 del 03 de noviembre de 2006, al señor "*Jhonny Chejne Fayad"* identificado cédula de ciudadanía No. 78.107.998, a favor de la sociedad CHAMUSA S.A. con NIT 900.133.345-1, representada legalmente por el señor "*Jhonny Chejne Fayad"*

3.1.2 A través del Auto No. 2492 del 24 de junio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, avocó conocimiento del expediente correspondiente al proyecto establecimiento del zoocriadero de especies de babillas (*N.C.Caimán Crocodilus fuscus)* y caimán del Magdalena *(N.C.Crocodylus acutus),* ubicado en la vereda el Caney-Sector Puente Gabino, jurisdicción de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, de titularidad de la sociedad CHAMUZA S.A, remitido por la Corporación Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, a través del radicado 2015030768-1-000 del 11 de junio de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

3.1.3 Mediante Autos No. 1327 del 14 de abril de 2016, 06107 del 13 de diciembre de 2016 y 05037 del 03 de noviembre de 2017, la ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental al Zoocriadero licenciado a la sociedad CHAMUSA S.A, en atención a las consideraciones expuestas en los Conceptos Técnicos No. 942 del 07 de marzo de 2016, 5039 del 30 de septiembre de 2016 y 04120 del 30 de agosto de 2017 (y su Concepto Técnico de Alcance No. 5376 del 01 de noviembre de 2017), respectivamente.

3.1.4 A través de oficio 2018077269-1-000 del 18 de junio de 2018, CORANTIOQUIA, informó sobre inundación en el área del Zoocriadero *"CHAMUSA".*

3.1.5 Mediante radicados 2018088319-1-000 del 06 de julio de 2018 y 2018091445-1-000 del 12 de julio de 2018, el señor "*JOHNNY CHEJNE FAYAD"* , identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998, indica la no pertinencia de realizar la visita de seguimiento al Zoocriadero licenciado a la sociedad CHAMUSA S.A., y solicita cierre del mismo.

3.1.6 A través de oficios con radicados 2018091162-2-000 del 11 de julio de 2018 y 2018110034-2-000 del 14 de agosto de 2018 la ANLA brinda respuesta al señor CHEJNE FAYAD, informando entre otros puntos, el procedimiento a seguir para el cierre del proyecto, en particular, lo correspondiente a la Fase de Desmantelamiento y Abandono, acorde con lo establecido en el numeral 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

3.1.7 Luego, mediante oficio 2018115507-1-000 24 de agosto de 2018, CORANTIOQUIA, remitió Informe Técnico 160TH-IT 1808-8198 del 21 de agosto de 2018, producto de visita realizada en acompañamiento a la ANLA el día 12 de julio de 2018,en la cual se evidenció el manejo inadecuado, del

Zoocriadero, las quejas realizadas por la comunidad aledaña al predio y el mal estado de los animales observados en la visita.

3.1.8 Por su parte, la ANLA emitió el Concepto Técnico No. 06041 del 09 de octubre de 2018, en el cual se consignó la verificación de los aspectos referentes al proyecto del Zoocriadero para el periodo 2018, con base en información documental del LAM6804-00 y lo observado en la visita realizada por el Equipo de Seguimiento el 12 de julio de 2018. Aunado a lo anterior, también se precisó que en el Registro Único de Cámaras de Comercio consultado en la página web www.rues.org.co, la matrícula de la sociedad CHAMUSA S.A. se encontraba cancelada.

Dicho Concepto fue acogió a través del Auto No. 09169 del 31 de diciembre de 2018, a través del cual se efectuó seguimiento y control ambiental.

3.1.9 Ulteriormente, mediante oficio con radicación 2019035871-1-000 del 22 de marzo de 2019, CORANTIOQUIA remitió Concepto Técnico 160TH-IT 1903-3179 del 12 de marzo de 2019, producto de visita realizada en atención a queja de la comunidad.

3.1.10 La referida Corporación, mediante oficio 2019113839-1-000 del 05 de agosto de 2019, remitió a la ANLA Informe Técnico 160TH 1907 - 8176 del 29 de julio de 2019, de la visita realizada los días 18 y 19 de julio de 2019.

3.1.11 La ANLA, emitió el Concepto Técnico No. 07140 del 06 de diciembre de 2019, en el cual se consignó la verificación de los aspectos referentes al proyecto del Zoocriadero para el periodo 2019, con base en información documental que reposa en el expediente y lo observado en la visita realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental esta Entidad los días 14 y 15 de noviembre de 2019.

El referido Concepto Técnico fue acogido a través del Auto No. 11055 del 13 de diciembre de 2019, a través del cual esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental.

3.1.12 Por su parte, CORANTIOQUIA mediante oficio 2020000381-1-000 03 de enero de 2020, remitió Informe Técnico 160THIT1912-14607 del 23 de diciembre de 2019, de la visita realizada al Zoocriadero los días 14 y 15 de noviembre de 2019.

3.1.13 A través del oficio 2020106265-1-000 06 de Julio de 2020, la Policía Nacional de Colombia, puso en conocimiento de la ANLA queja ambiental relacionada con el Zoocriadero Chamusa, a la cual esta Autoridad Nacional brindó respuesta por medio del oficio ANLA 2020148838-2- 000 del 07 de septiembre de 2020.

3.1.14 El señor *YHONY CHEJNE FAYAD*, mediante oficio 2020133663-1-000 18 de agosto de 2020, allegó respuesta al Auto No. 11055 del 13 de diciembre de 2019, presentando documento denominado *"Plan cierre, desmantelamiento y abandono Zoocriadero Chamusa"*.

3.1.15 A través de oficio 2020200401-1-000 13 de noviembre de 2020, CORANTIOQUIA, remitió a la ANLA Informe Técnico 160TH IT2010 - 10260

del 29 de octubre de 2020, de la visita realizada al Zoocriadero, el día 20 de octubre de 2020.

3.1.16 Posteriormente, mediante oficio con radicado 2021201608-2-000 del 17 de septiembre de 2021, la ANLA , a través de la Subdirección de Seguimiento solicitó a la Dirección de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, información relacionada con el trámite de Liquidación de la sociedad CHAMUSA S.A. con NIT. 900.133.345-1.

3.1.17 La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, través del oficio con radicación 2021202226-1-000 del 20 de septiembre de 2021 brindó respuesta al oficio 2021201608-2-000 del 17 de septiembre de 2021, informando *" (…) según nuestros registros la sociedad denominada CHAMUSA S.A.,identificada con Nit. 900.133.345-1 y matrícula mercantil Nro. 21-375273-04 se encuentra liquidada desde el día 21 de marzo de 2018(…)* adjuntando Certificado Especial de Liquidación y copia de los documentos relacionados en la mencionada comunicación.

3.1.18 Mediante Resolución No. 01689 del 24 de septiembre de 2021, la ANLA resolvió:

*"(…)**ARTÍCULO PRIMERO.** Sustituir la titularidad de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 130TH 5587 del 3 de noviembre de 2006 cedida mediante la Resolución 5863 de 2007, para el establecimiento de zoocriadero con fines comerciales y de tipo cerrado al proyecto de zoocría de nombre Zooporce, para las especies animales de nombre Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus), en la vereda El Caney, sector Puente Gabino del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), de la sociedad CHAMUSA S.A. (liquidada) al señor JONNY CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998 de Ayapel (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.(…)"*

3.2.19 Luego, mediante Resolución No. 02422 del 30 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de interpuesto en contra de la Resolución No. 01689 del 24 de septiembre de 2021, por parte del señor "*JHONY CHEJNE FAYAD"* identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998 a través del oficio con radicación 2021218785-1-000 del 08 de octubre de 2021.

Así, el artículo primero de la Resolución No. 02422 del 30 de diciembre de 2021 determinó: *"(…) confirmar en todas sus partes la Resolución 1689 del 24 de septiembre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.(…)"*

3.2 Antecedentes Sancionatorios (SAN0031-00-2021)

3.2.1 A través del memorando 2021040793-3-000 del 08 de marzo de 2021, el Grupo Medio Magdalena – Cauca – Catatumbo de la Subdirección de Seguimiento de Licencias de esta Autoridad Nacional , remitió al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, el Concepto Técnico No. 01074 del 08 de marzo de 2021, para que se pronuncie sobre la viabilidad de dar aplicación a la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respecto a las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por parte del señor "*JONNY* CHEJNE *FAYAD"* identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998.

3.2.2 Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 01074 del 08 de marzo de 2021 y a través del Auto No. 01359 del 15 de marzo de 2021, la ANLA determino el mérito suficiente para establecer la probable ocurrencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, ordenándose el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor "*JONNY CHEJNE FAYAD"* identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998.

3.2.3 El Auto No. 01359 del 15 de marzo de 2021 fue notificado al señor CHEJNE FAYAD por medios electrónicos el día 17 de marzo de 2021 mediante oficio con radicado 2021048114-2-000 del 17 de marzo de 2021, en atención a la autorización radicada con el número 2021047755-1-000 del 17 de marzo de 2021, previo envío de citación para notificación emitida con radicado 2021046030-2-000 del 15 de marzo de 2021, remitidas al correo jchejne@une.net.co.

3.2.4 El referido acto administrativo fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante oficio con radicación 2021049883-2-000 del 19 de marzo de 2021.

3.2.5 Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo normado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Auto No. 01359 del 15 de marzo de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial de la ANLA el 23 de marzo de 2021.

3.2.6 Con fundamento en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la ANLA emitió el Concepto Técnico No. 03250 del 09 de junio de 2022, el cual será tenido en cuenta en la presente actuación, para determinar la procedencia o no de la formulación de cargos en contra del investigado respecto del hecho controvertido.

IV. Consideraciones preliminares

Previo al análisis correspondiente a la formulación de cargos, este despacho, en línea con lo considerado en el Concepto Técnico No. 03250 del 09 de junio de 2022 previamente referido, estima oportuno realizar un breve pronunciamiento en lo que corresponde a la enunciación del nombre del señor CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998.

En efecto, una vez revisadas varias de las documentales señaladas en el acápite "*III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa"* de la presente decisión, se observa la presencia de variaciones en la mención del nombre del señor CHEJNE FAYAD, refiriéndose a él como *"Jonny", "Johnny", "Yhony",* dentro de las cuales se destaca el Auto No. 01359 del 15 de marzo de 2021, a través del cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental y en el cual se hizo referencia al nombre de "*Jonny"*, así:

> *"(…)*
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Jonny Chejne Fayad identificado con CC No. 78.107.998 de Ayapel, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.*

(…)"

Sin embargo, una vez verificadas las documentales allegadas por la Cámara de Comercio de Medellín través del oficio con radicación 2021202226-1-000 del 20 de septiembre de 2021, a través de la cual se brindó respuesta al oficio 2021201608-2-000 del 17 de septiembre de 2021, emitido por esta Autoridad Nacional y en la cual se allega documentación relacionada con el trámite de liquidación de la sociedad CHAMUSA S.A, el despacho evidencia que el señor CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998. ostenta el nombre de *YHONY*, tal y como se puede observar en el documento denominado *"VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD*", allegado con la radicación arriba citada.

Aunado a lo anterior, consultada la información relacionada con la cédula de ciudadanía 78.107.998 en la página web del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (https://www.rues.org.co/), se observa igualmente que el referido documento de identidad se encuentra a nombre del señor YHONY CHEJNE FAYAD.

Lo anterior, tal y como se precisa en el Concepto Técnico No. 03250 del 09 de junio de 2022, así:

"(…)

Previo al desarrollo del hecho que motivó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por medio del Auto 01359 del 15 de marzo de 2021, es importante efectuar la siguiente acotación en relación con el nombre del supuesto infractor, ya que en los diferentes documentos que hacen parte de los expedientes permisivo (LAM6804-00) y sancionatorio (SAN003100-2021) se emplean variaciones en el primer nombre para referirse al Señor Chejne Fayad. En este sentido, para corroborar el nombre se (…) cotejó con la información presentada en el documento denominado "Verificación Documento de Identidad" que fue suministrado por la Cámara de Comercio de Medellín a esta Entidad mediante la radicación 2021202226-1-000 del 20 de septiembre de 2021, como se muestra a continuación:

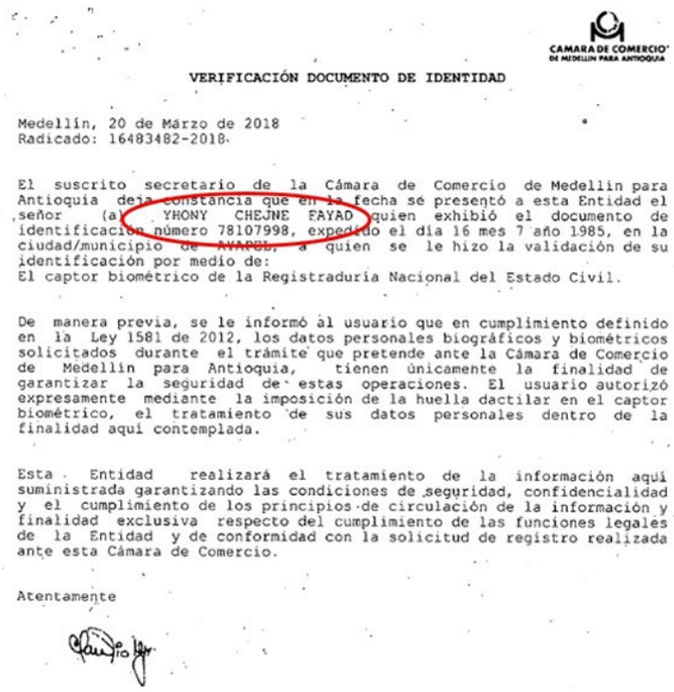

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 20 de Marzo de 2018
Radicado: 16483482-2018.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellin para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) YHONY CHEJNE FAYAD quien exhibió el documento de identificación número 78107998, expedido el dia 16 mes 7 año 1985, en la ciudad/municipio de [illegible], a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:
El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellin para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

Fuente: Radicación 2021202226-1-000 del 20 de septiembre de 2021, Cámara de Comercio de Medellín

Fuente: Registro Único Empresarial y Social – RUES. Consultado el 25 de abril de 2022, en https://www.rues.org.co/Expediente.

(...)"

Conforme lo expuesto, es necesario resaltar ahora que, según las disposiciones contenidas el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de la precitada codificación y en las leyes especiales.

Igualmente, que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En concordancia con lo anterior, los numerales 1, 12 y 13 del prenombrado artículo, establecen respecto a los principios administrativos de debido proceso, economía y celeridad, lo siguiente:

> *(…)*
>
> *1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
>
> *(…)*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
>
> *13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (…)"*

Por su parte, el artículo 45 de la precitada Codificación, prescribe:

> *(…)* ***"Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (…)*

De conformidad con lo expuesto, esta Autoridad Nacional procederá a corregir de oficio el error formal de digitación contenido en los apartes a que haya lugar del Auto No.01359 del 15 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la persona natural investigada en la presente actuación corresponde a YHONY CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998 al cumplirse las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y siendo por tanto el nombre y apellidos a tenerse en cuenta para todos los efectos, dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

V. Cargos

Efectuadas las anteriores consideraciones , la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, estima que en el presente caso existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor YHONY CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente la conducta investigada, así:

Único Cargo:

a) Acción u omisión: haber realizado actividades de zoocria en etapa experimental con la especie Babilla *(Caiman crocodilus fuscus),* sin contar con la respectiva licencia ambiental, previo al inicio de dichas actividades.

b) Temporalidad: conforme lo analizado y una vez revisados los antecedentes, se establecen las fechas de inicio y finalización de la presunta infracción ambiental, así:

- Fecha de inicio: 12 de julio de 2018, fecha en la cual la ANLA efectuó visita de seguimiento y control ambiental al proyecto denominado establecimiento del zoocriadero de especies de babillas (*N.C.Caimán Crocodilus fuscus)* y caimán del Magdalena *(N.C.Crocodylus acutus),* ubicado en la vereda el Caney-Sector Puente Gabino, jurisdicción de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, cuya titularidad recaía en cabeza de la sociedad CHAMUSA S.A. (hoy liquidada) con el NIT 900.133.345-1, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 06041 del 09 de octubre de 2018.

  Valga resaltar que en el acápite *"3. ESTADO DEL PROYECTO",* del referido concepto se indicó respecto a la sociedad CHAMUSA S.A que *"(…)Para la elaboración del presente concepto técnico se procedió a consultar el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio-RUES de Confecámaras a través de la página web www.rues.org.co; con fecha de consulta del 10 de agosto de 2018, encontrando que la matrícula de la empresa fue cancelada el 21 de marzo de 2018 y su último año renovado corresponde al 2017.(…)"*

- Fecha final: 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual quedó ejecutoriada la Resolución No. 02422 del 30 de diciembre de 2021, acto administrativo a través del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor YHONY CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998, en contra de la Resolución No. 01689 del 24 de septiembre de 2021, en el sentido de confirmar en todas sus partes lo resuelto en esta última.

  Al respecto es necesario precisar que a través de la Resolución No. 01689 del 24 de septiembre de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió:

  "(…)

  ARTÍCULO PRIMERO. *Sustituir la titularidad de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 130TH 5587 del 3 de noviembre de 2006 cedida mediante la Resolución 5863 de 2007, para el establecimiento de zoocriadero con fines comerciales y de tipo cerrado al proyecto de zoocría de nombre Zooporce, para las especies animales de nombre Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus), en la vereda El Caney, sector Puente Gabino del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), de la sociedad CHAMUSA S.A. (liquidada) al señor JONNY CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998 de Ayapel (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

  (…)"

c) Lugar: vereda el Caney-Sector Puente Gabino, municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia.

d) Pruebas:

1. Resolución No. 5863 del 27 de abril de 2007: a través de la cual la Corporación Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-, autorizó la

cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 130 TH 5587 del 03 de noviembre de 2006, al señor "*Jhonny Chejne Fayad"* identificado cédula de ciudadanía No. 78.107.998, a favor de la sociedad CHAMUSA S.A. con NIT 900.133.345-1.

2. Auto No. 2492 del 24 de junio de 2015: mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, avocó conocimiento del expediente correspondiente al proyecto establecimiento del zoocriadero de especies de babillas (*N.C.Caimán Crocodilus fuscus)* y caimán del Magdalena *(N.C.Crocodylus acutus),* ubicado en la vereda el Caney-Sector Puente Gabino, jurisdicción de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, de titularidad de la sociedad CHAMUZA S.A, remitido por la Corporación Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, a través del radicado 2015030768-1-000 del 11 de junio de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. Autos No. 1327 del 14 de abril de 2016, 06107 del 13 de diciembre de 2016 y 05037 del 03 de noviembre de 2017; a través de los cuales la ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental al Zoocriadero licenciado a la sociedad CHAMUSA S.A, en atención a las consideraciones expuestas en los Conceptos Técnicos No. 942 del 07 de marzo de 2016, 5039 del 30 de septiembre de 2016 y 04120 del 30 de agosto de 2017 (y su Concepto Técnico de Alcance No. 5376 del 01 de noviembre de 2017), respectivamente.

4. Oficio con radicado 2018077269-1-000 del 18 de junio de 2018: mediante el cual CORANTIOQUIA, informó sobre inundación en el área del Zoocriadero *"CHAMUSA"*

5. Radicados 2018088319-1-000 del 06 de julio de 2018 y 2018091445-1-000 del 12 de julio de 2018: a través de los cuales el señor CHEJNE FAYAD, indica la no pertinencia de realizar la visita de seguimiento al Zoocriadero licenciado a la sociedad CHAMUSA S.A., y solicita cierre del mismo.

6. Oficios con radicados 2021164410-1-000 del 11 de julio de 2018 y 2018110034-2-000 del 14 de agosto de 2018: por medio de los cuales la ANLA brinda respuesta al señor CHEJNE FAYAD, informando entre otros puntos, el procedimiento a seguir para el cierre del proyecto, en particular, lo correspondiente a la Fase de Desmantelamiento y Abandono, acorde con lo establecido en el numeral 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

7. Informe Técnico 160TH-IT 1808-8198 del 21 de agosto de 2018, remitido por CORANTIOQUIA mediante radicado ANLA 2018115507-1-000 del 24 de agosto de 2018.

8. Auto No. 09169 del 31 de diciembre de 2018: a través del cual la ANLA efectuó control y seguimiento ambiental, así como las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico No. 06041 del 09 de octubre de 2018.

9. Concepto Técnico 160TH-IT 1903-3179 del 12 de marzo de 2019, remitido por CORANTIOQUIA mediante radicación ANLA 2019035871-000 del 22 de marzo de 2019.

10. Informe Técnico 160TH 1907 - 8176 del 29 de julio de 2019, remitido por CORANTIOQUIA a través del radicado ANLA 2019113839-1-000 del 05 de agosto de 2019.

11. El Auto No. 11055 del 13 de diciembre de 2019: a través del cual la ANLA efectuó control y seguimiento ambiental, así como lo expuesto en el Concepto Técnico No. 07140 del 06 de diciembre de 2019.

12. Informe Técnico 160TH-IT1912-14607 del 23 de diciembre de 2019, remitido por CORANTIOQUIA mediante oficio con radicado ANLA 2020000381-1-000 03 de enero de 2020.

13. Radicado ANLA 2020106265-1-000 06 de Julio de 2020: a través del cual la Policía Nacional de Colombia, puso en conocimiento de la ANLA queja ambiental relacionada con el Zoocriadero Chamusa.

14. Radicado 2020133663-1-000 18 de agosto de 2020: a través del cual el señor YHONY CHEJNE FAYAD, mediante allegó respuesta al Auto No. 11055 del 13 de diciembre de 2019, presentando documento denominado *"Plan cierre,* desmantelamiento *y abandono Zoocriadero Chamusa"*.

15. Oficio con radicado ANLA 2020148838-2- 000 del 07 de septiembre de 2020: a través del cual la ANLA brinda respuesta al radicado 2020106265-1-000 06 de Julio de 2020, presentado por la Policía Nacional

16. Informe Técnico 160TH IT2010 - 10260 del 29 de octubre de 2020, remitido por CORANTIOQUIA a través del radicado 2020200401-1-000 13 de noviembre de 2020.

17. Oficio con radicado 2021201608-2-000 del 17 de septiembre de 2021: mediante el cual la ANLA , a través de la Subdirección de Seguimiento solicitó a la Dirección de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Medellín, información relacionada con el trámite de Liquidación de la sociedad CHAMUSA S.A. con NIT. 900.133.345-1.

18. Radicación 2021202226-1-000 del 20 de septiembre de 2021: a través del cual la Cámara de Comercio de Medellín brindó respuesta al oficio 2021201608-2-000 del 17 de septiembre de 2021, adjuntando documentación relacionada en aquel.

19. Resolución No. 01689 del 24 de septiembre de 2021: a través de la cual la ANLA resolvió sustituir la titularidad de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 130TH 5587 del 03 de noviembre de 2006 cedida mediante la Resolución 5863 del 2007, de la sociedad CHAMUSA S.A. (liquidada) al señor CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998

20. Radicado 2021218785-1-000 del 08 de octubre de 2021.a través del cual el señor YHONY CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01689 del 24 de septiembre de 2021.

21. Resolución No. 02422 del 30 de diciembre de 2021: mediante la cual LA ANLA resolvió el recurso de interpuesto en contra de la Resolución No. 01689 del 24 de septiembre de 2021.

e) Normas presuntamente infringidas: el artículo 2.2.1.2.15.2., en concordancia con el inciso cuarto del artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *" Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

f) Concepto de infracción: de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Aunado a lo anterior, según el parágrafo primero del artículo 5 así como el parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume la culpa o dolo del infractor, quien será sancionado definitivamente sino desvirtúa tal presunción, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Respecto al caso objeto de estudio, este despacho considera oportuno destacar en primer lugar, que mediante la Resolución No. 5863 del 27 de abril de 2007, la Corporación Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-, resolvió:

"(…)

ARTÍCULO 1. *Ordenar la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución No. 130 TH 5587 del 03 de noviembre de 2006, notificada el p3 de noviembre de 2006, al señor JHONNY (sic) CHEJNE FAYAD identificado cédula de ciudadanía No. 78.107.998 de Ayapel (Córdoba), a favor de la sociedad CHAMUSA S.A. con NIT 900133345-1, representada legalmente por el señor JHONNY (sic) CHEJNE FAYAD identificado cédula de ciudadanía No. 78.107.998 de Ayapel Córdoba)*

(…)"

Posteriormente, el Auto No. 2429 del 24 de junio de 2015 *" Por el cual se avoca conocimiento de una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones"* la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, consideró entre otros aspectos, lo siguiente:

"(…)

Que a partir del 1° de enero de 2015, cuanto (sic) entró en vigencia el entonces Decreto 2041 de 2014 (hoy capitulo 3 del Decreto 1076 de 2015) esta Autoridad asumió la competencia relacionada con el establecimiento de zoocriaderos que manejan especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre-CITES, y de acuerdo a lo señalado en el hoy parágrafo 3° del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la competente para continuar conociendo de la licencia ambiental del proyecto presentado por el señor JHONNY CHEJNE FAYAD, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CHAMUZA S.A., identificada con Nit. 900.133.345.-1, para el establecimiento del zoocriadero de especies de babillas (N.C. Caimán Crocodilus fuscus) y caimán del Magdalena (N.C.Crocodylus

acutus), ubicado en la vereda el Caney-Sector Puente Gabino, jurisdicción de Santa Rosa de Osos-ciudad de Medellín Departamento de Antioquia.

Que como consecuencia de lo anterior se deberá avocar el conocimiento del expediente No. TH-06-6 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-, en el estado en que se encuentre.

(…)"

En ese orden de ideas, los artículos primero y segundo del Auto No. 2429 del 24 de junio de 2015, en su orden establecieron lo siguiente:

"(…)

***ARTÍCULO PRIMERO.-** Avocar conocimiento del expediente correspondiente al proyecto establecimiento del zoocriadero de especies de babillas (N.C. Caimán Crocodilus fuscus) y caimán del Magdalena (N.C.Crocodylus acutus), ubicado en la vereda el Caney-Sector Puente Gabino, jurisdicción de Santa Rosa de Osos-ciudad de Medellín Departamento de Antioquia, de titularidad de la sociedad CHAMUZA S.A., identificada con Nit. 900.133.345.-1, remitido por la Corporación Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, a través del radicado 2015030768-1-000 del 11 de junio de 2015, en cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo del cual se avoca conocimiento, el expediente LAM6804-00.*

(…)"

Conforme los actos administrativos referenciados, se puede establecer que en virtud de las determinaciones establecidas en su momento por CORANTIOQUIA, a través de la Resolución No. 5863 del 27 de abril de 2007, era la sociedad CHAMUSA S.A (hoy liquidada) con Nit. 900.133.345.-1, la titular de la Licencia Ambiental relacionada con el proyecto establecimiento del zoocriadero de especies de babillas *(N.C. Caimán Crocodilus fuscus)* y caimán del Magdalena *(N.C.Crocodylus acutus)*, ubicado en la vereda el Caney-Sector Puente Gabino, jurisdicción de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia , cuyas diligencias fueron avocadas por la ANLA en virtud de lo ordenado en el Auto No. 2429 del 24 de junio de 2015 y las cuales reposan en el expediente LAM6804-00.

Ahora bien , esta Autoridad Nacional, en ejercicio de sus facultades de control y seguimiento ambiental, procedió a emitir el Concepto Técnico No. 06041 del 09 de octubre de 2018, acogido mediante el Auto No. 09169 del 31 de diciembre de 2018, en el cual se consignó la verificación de los aspectos referentes al proyecto del Zoocriadero para el periodo 2018, con base en información documental del LAM6804-00 y lo observado en la visita realizada por el Equipo de Seguimiento el 12 de julio de 2018.

El referido concepto técnico señala respecto al hecho estudiado, lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DEL PROYECTO

Para la elaboración del presente concepto técnico se procedió a consultar el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio-RUES de

Confecámaras a través de la página web www.rues.org.co; con fecha de consulta del 10 de agosto de 2018, encontrando que la matrícula de la empresa fue cancelada el 21 de marzo de 2018 y su último año renovado corresponde al 2017.

Para revisar el estado del proyecto se solicitó el acompañamiento de la visita de seguimiento y control ambiental al zoocriadero, de la Policía Nacional, a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, Área de Protección Ambiental y Ecológica, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA y de la Secretaría Agropecuaria y de Recursos Ambientales del municipio de Sopetrán, Antioquia.

El proyecto, establecimiento del zoocriadero de especies de babillas (N.C.Caiman crocodilus fuscus) y Caimán del Magdalena (N.C. Crocodylus acutus), de acuerdo a la visita realizada el 12 de julio de 2018, se encuentra en condiciones precarias, lo anterior teniendo en cuenta que mediante concepto técnico 942 del 7 de marzo de 2016, refirió que durante el desarrollo de la visita de seguimiento realizada el día 13 de octubre de 2015, la estructura del zoocriadero estaba conformada por una incubadora, 6 encierros de parentales y 3 encierros de juveniles.

Ahora bien, en la visita realizada el día 12 de julio de 2018, se observó que el zoocriadero no cuenta con incubadora, tiene 4 encierros de parentales habilitados (dos menos que en el 2015) y dos habilitados para juveniles, en los cuales se pudieron observar una cantidad mínima de especímenes de C.c.fuscus; para los demás encierros se observó un encierro con cultivo de tilapia y los restantes se encontraban vacíos sin agua, se observaron puertas abiertas, mallas de protección lateral deterioradas y presencia de vegetación arbustiva dentro de los mismos que evidencia una falta de uso desde tiempo atrás.

(…)

3.2 ESTADO DE AVANCE

(…)

3.2.1 Medio Biótico

(…)

Pese a que el zoocriadero cuenta con Licencia Ambiental para el desarrollo de la etapa experimental del proyecto de zoocría con Caiman crocodilus fuscus (Babilla) y con Crocodylus acutus (Caimán del Magdalena), sólo desarrolló la actividad con la primera; es pertinente señalar que en la visita citada no se observaron individuos de Crocodylus acutus dentro de las instalaciones. En el presente capítulo de (sic) hará descripción más detallada de los aspectos identificados durante la visita mencionada.

(…)

3.2.1.2 Manejo de parentales

Para el manejo de parentales de acuerdo con el Auto 1327 del 14 de abril de 2016, el zoocriadero contaba con 6 lagos de dimensiones 20 m X 20 m = 400 m^2 , con espejo de agua de 10 m X 10 m =100 m^2 , con piso en cemento y malla electrosoldada; sin embargo, en la visita realizada el 12 de julio de 2018, se observaron tan solo 4 encierros de parentales habilitados (dos menos que en la visita de seguimiento del 13 de octubre de 2015) en los cuales se observó una cantidad mínima de especímenes de C.c. fuscus; los lagos restantes se encontraban vacíos, sin agua, con puertas abiertas, mallas de protección lateral deterioradas y

presencia de vegetación arbustiva dentro de los mismos que evidencia una falta de uso desde tiempo atrás.

Con relación al inventario de animales del grupo parental, se observa una reducción constante del mismo, no obstante, la sociedad no ha informado el destino de los animales y no ha remitido reportes de mortalidades ni de movilizaciones fuera del zoocriadero de estos animales. Sobre este tema particular se tienen las siguientes consideraciones:

(…)

- *En la visita llevada a cabo el 12 de julio de 2018, se encontró por una parte que la sociedad no contaba con el inventario documentado de animales de este grupo; al hacer un conteo por observación directa se encontraron tan solo 18 individuos pese a que no permite obtener con precisión de la cantidad de animales en los diferentes encierros.*

  (…)

En la siguiente tabla se relaciona el resultado de la actividad de conteo de animales por observación directa, en comparación con el inventario relacionado en el Auto 1327 del 14 de abril de 2016.

Tabla 2. Comparativo del inventario de animales del grupo parental del zoocriadero Chamusa S.A.S.(sic)

Tabla 2. Comparativo del inventario de animales del grupo parental del zoocriadero Chamusa S.A.S.

Zoocriadero Chamusa S.A.			
Especie	N° encierro zoocriadero	Cantidad de animales reportados en la visita del 13 de octubre de 2015 (Auto 1327 del 14 de abril de 2016)	Cantidad de animales encontrados por observación directa en la visita del 12 de julio de 2018
Babilla *(Caiman crocodilus fuscus)*	1 parentales	100	2
	2 parentales	100	3
	3 parentales	100	3
	4 parentales	100	5
	5 parentales	100	0 Encierro con Tilapia
	6 parentales	100	5
Total		600	18

Fuente: Concepto técnico 942 del 7 de marzo de 2016 y datos visita 12 de julio de 2018

(…)

Fotografía 5
Vista Encierro de parentales N° 5 ahora utilizado para cultivo de tilapia
(N: 1217891,024 E: 875466,025)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/07/2018

Fotografía 6
Encierro N°6 de parentales
(N: 1217915,023 E: 875468,063)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/07/2018

Fotografía 7
Estado corporal de especímenes del zoocriadero Chamusa – encierro N° 6
(N: 1217915,023 E: 875468,063)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/07/2018

Fotografía 8
Vista Encierro N° 5 de parentales
(N: 1217891,024 E: 875466,025)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/07/2018

Fotografía 9
Encierro N° 2 de parentales – avistamiento de un espécimen
(N: 1217841,063 E: 875448,983)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/07/2018

Fotografía 10
Estado corporal de especímenes del zoocriadero Chamusa
(N: 1217841,063 E: 875448,983)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/07/2018

"(…)

3.2.1.4. Inventario de animales de producción.

En la visita del 12 de julio de 2018 se observó que la sociedad no contaba con el inventario actual de individuos, adicionalmente, no se enseñó el libro de registro o un sistema de manejo de información donde debe reposar esta información, pese a que esta obligación está contenida en el artículo 2.2.1.2.15.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Con relación al inventario general, al igual que para el caso de los parentales, se observó una reducción considerable de la cantidad de animales alojados con relación a la información suministrada en las visitas previas. En la siguiente tabla se presenta una comparación de las cifras recolectadas en las 3 diferentes visitas llevadas a cabo por la ANLA.

Tabla 3. Comparativo de la cantidad de animales de producción reportados y observados en el zoocriadero.

No. de encierro	Animales reportados en la visita del 13 de octubre de 2015 (Auto 1327 del 14 de abril de 2016)	Animales reportados en la visita del 14 de julio de 2016 (Auto 6107 del 13 de diciembre de 2016)	Cantidad de animales encontrados por observación directa en la visita del 12 de julio de 2018
7	3.900	7.512	16
8	5.200		3
9			
10	-	-	-
11	-	-	-
Total	**9.100**	**7.512**	**19**

"(…)

3.2.1.5. Condiciones generales de los animales.

(…)

i. Aspectos comportamentales: *A partir de la experiencia adquirida por la ANLA en el cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento a los proyectos de zoocría de esta especie en el país, se encuentra que el comportamiento normal de la Babilla (Caiman crocodilus fuscus) bajo las condiciones de cautiverio de este tipo de actividades, es el de agruparse al interior de los encierros, a alejarse paulatinamente o a sumergirse en el agua frente a la presencia de las personas (…)*

No obstante, durante la visita se observaron animales letárgicos (condición anormal en la que se presenta la disminución de la reacción a estímulos), completamente inactivos y sin respuesta a los estímulos de la cercanía de personas; en varios individuos se observó una actitud postural pasiva ya que no mantenían elevada la cabeza o la cola como señal de alerta, situación anómala en virtud del comportamiento natural.

(…)

ii. Aspectos sanitarios: *Es necesario destacar que tanto el letargo como la disminución de la reacción ante estímulos externos son signos clínicos asociados al curso de diferentes patologías o enfermedades metabólicas en animales, e incluso de estados de desnutrición. Teniendo en cuenta que los animales observados durante la visita exhibían este tipo de signos, se describen a continuación los principales anamnésicos asociados al manejo de los animales:*

- *Pese a que los animales no fueron capturados durante la visita debido a las condiciones del zoocriadero y a la ausencia de operarios, se debe tener en cuenta que es posible examinar a estos animales a distancia dentro de su recinto (Huchzermeyer, 2003).*

(…)

- *Los animales observados en la visita del 12 de julio de 2018 se encontraban caquéxicos, es decir, exhibiendo un avanzado estado de atrofia muscular. Esta condición es evidente ya que estaban expuestos por todo el cuerpo los huesos de cráneo, cuello, columna, costillas y extremidades, siendo compatibles con las referencias señaladas por Huchzermeyer sobre posibles estados de desnutrición.*

Fotografía 33
Individuos en los que se observa un avanzado estado de atrofia muscular (N: 1217915,023 E: 875468,063)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/07/2018

Fotografía 34
Individuos en los que se observa un avanzado estado de atrofia muscular (N: 1217815,992 E: 875432,998)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/07/2018

Fotografía 35
Individuos en los que se observa un avanzado estado de atrofia muscular (N: 1217852,001 E: 875453,986)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/07/2018

Fotografía 36
Individuos en los que se observa un avanzado estado de atrofia muscular (N: 1217852,001 E: 875453,986)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/07/2018

Fotografía 37
Individuos en los que se observa un avanzado estado de atrofia muscular (N: 1217873,008 E: 875459,012)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/07/2018

Fotografía 38
Individuos en los que se observa un avanzado estado de atrofia muscular (N: 1217841,063 E: 875448,983)

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/07/2018

- *En la visita, inicialmente el Representante Legal informó que la alimentación de estos especímenes consistía en pajarilla e hígado la cual era suministrada quincenalmente.*

  (…)

- *De acuerdo con la información suministrada por el Representante Legal, los animales no son alimentados desde el mes de junio de 2018, sin embargo, la conformación musculo esquelética observada permite sugerir que la privación de alimento tiene una temporalidad mayor a la sugerida.*

- *Durante la visita no se observó alimento almacenado o contenedores para el manejo de este, ni vestigios de que durante los días anteriores se les hubiera proporcionando a los animales algún tipo de dieta.*

- *Se debe tener en cuenta que la privación paulatina o súbita del alimento genera alteraciones metabólicas y fisiológicas en el organismo, desencadenando una incompetencia inmunológica que hace susceptibles a los individuos a patologías de diferente naturaleza que pueden llegar a generar la muerte de individuos.*

(…)" (Subrayado insertado)

Conforme a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 06041 del 09 de octubre de 2018, acogido mediante el Auto No. 09169 del 31 de diciembre de 2018 (control y seguimiento ambiental), se pueden abstraer las siguientes conclusiones:

1. Para el día 12 de julio de 2018, fecha en la cual se realizó visita técnica al Zoocriadero, la sociedad anteriormente denominada CHAMUSA S.A, con Nit 900.133.345-1 , quien fungía como titular dela licencia ambiental otorgada por CORANTIOQUIA mediante la Resolución 130TH 5587 del 2006 y cedida a aquella mediante la Resolución 5863 de 2007, también emitida por la referida Corporación , se encontraba disuelta y liquidada.

Lo anterior, tal y como se evidencia en el Certificado Especial de Liquidación de la referida sociedad, emitido el 20 de septiembre de 2021 por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y el cual fue allegado por esta última Entidad a través de la radicación 2021202226-1-000 del 20 de septiembre de 2021.

En efecto, el referido Certificado indica los siguientes datos:

"(…)

DATOS DE DISOLUCIÓN

ACTO	*DISOLUCION*
TIPO DOCUMENTO	*ACTA NRO. 14*
FECHA DOCUMENTO	*Marzo 16 de 2018*
DATOS INSCRIPCION	*LIBRO: 9 NRO.: 6363*
FECHA INSCRIPCION	*Marzo 21 de 2018*

(…)

DATOS DE LIQUIDACIÓN

ACTO	*LIQUIDACION*

TIPO DOCUMENTO *ACTA NRO. 14*
FECHA DOCUMENTO *Marzo 16 de 2018*
DATOS INSCRIPCION *LIBRO: 9 NRO.: 6364*
FECHA INSCRIPCION *Marzo 21 de 2018*

(…)"

En ese sentido, esta Autoridad Nacional considera procedente el concepto de sociedad, el cual se encuentra normativamente establecido en el artículo 98 del Código de Comercio así:

"Artículo 98.CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA. *Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.*

La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados."

Por su parte, respecto a los efectos de la disolución y liquidación de las sociedades comerciales, el Consejo de Estado, en providencia del 30 de abril de 2014[2] , precisó lo siguiente:

"(…)

La disolución de la sociedad es un acto jurídico que afecta su existencia, porque implica la ruptura del vínculo contractual entre quienes se unieron para conformarla, y la consiguiente restricción parcial de su capacidad jurídica, en cuanto no puede continuar desarrollando el objeto social con el que se constituyó.

(…)

La disolución de la sociedad da paso a su inmediata liquidación; de acuerdo con ello, (…) sólo auspicia la capacidad jurídica de la sociedad disuelta para realizar los actos relacionados con ese cometido – la inmediata liquidación - y descarta toda operación o acto ajeno al mismo (…)"

Del marco jurídico referido se tienen entonces que 1) la sociedad, una vez constituida legalmente, constituye una persona jurídica diferente a la de los socios que la conforman y 2) que una vez la sociedad se encuentra disuelta y liquidada, la capacidad jurídica con la cual aquella contaba se desvanece , por lo cual ya no podrá continuar desarrollando el objeto social con el que se constituyó.

2. Ahora bien, a pesar de que la sociedad titular del instrumento ambiental ya había sido disuelta y liquidada, disipándose así su capacidad jurídica , en la visita efectuada el día 12 de julio de 2018 por parte del equipo técnico de esta Autoridad Nacional, la cual fue atendida por el señor YHONY CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998, quien en su momento fungió como representante legal de la sociedad CHAMUSA S.A, se evidenció la realización de actividades de zoocria en etapa experimental con la especie Babilla *(Caiman crocodilus fuscus)*.

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Consejera Ponente: Carmen Teresa Ortíz de Rodríguez. Radicación número: 05001-23-31-000-2007-02998-01(19575)

3. Así las cosas, es dable establecer que para dicha fecha, la realización de las referidas actividades de zoocria ya no habían podido ser ejecutadas por la disuelta y liquidada sociedad CHAMUSA S.A, siendo entonces ejecutadas por el señor CHEJNE FAYAD, en calidad de persona natural, sin contar con la respectiva licencia ambiental.

Conforme lo expuesto, es necesario destacar en este punto, el contenido del artículo 2.2.1.2.15.2. así como del inciso cuarto del artículo 2.2.2.3.1.3., ambos del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *" Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* así:

> *"(…)*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.15.2. Solicitud de licencia de establecimiento del zoocriadero.*** *Toda persona natural o jurídica o privada que pretenda establecer un zoocriadero, debe presentar a la entidad administradora del recurso, en cuya jurisdicción se encuentra el área en la cual establecerá el zoocriadero, una solicitud de licencia de establecimiento del zoocriadero en su etapa de experimentación. Surtida la etapa de experimentación, de acuerdo con sus resultados, podrá obtener la licencia para el funcionamiento del zoocriadero.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.****(…)*
>
> *La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. (…)"*

Del contenido de las precitadas disposiciones normativas, se puede establecer que toda persona natural o jurídica que pretenda establecer un zoocriadero, deberá obtener de manera previa al inicio de las actividades o del proyecto, la respectiva licencia ambiental por parte de la respectiva autoridad.

Ya en el año 2019 esta Autoridad Nacional emitió el Concepto Técnico No. 07140 del 06 de diciembre la referida anualidad, el cual fue atendido jurídicamente mediante el Auto No. 11055 del 13 de diciembre de 2019 (control y seguimiento ambiental) , en el cual se consignó la verificación de los aspectos referentes al proyecto del Zoocriadero para dicha vigencia, con base en información documental que reposa en el expediente y lo observado en la visita realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental esta Entidad los días 14 y 15 de noviembre de 2019.

En el referido Concepto Técnico, se precisó lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***3. DESCRIPCIÓN GENERAL***
>
> *(…)*
>
> *Con la visita de seguimiento adelantada por la ANLA el 14 de noviembre de 2019, misma que fue atendida Jonny Chejne Fayad, representante legal del zoocriadero, fue posible identificar que el zoocriadero mantiene en sus instalaciones individuos de Babilla (Caiman crocodilus fuscus) (…) Se debe destacar que pese a que con el oficio 2019504080-2-000 del 8 de noviembre de 2019 se le comunicó el desarrollo de la visita los días 14 y 15 de noviembre de 2019, tan solo se autorizó el ingreso del primer día.*
>
> *(…)*

3.2.2 Medio biótico

"(…)

Manejo de producciones: *Este programa no pasó a etapa comercial por lo que no cuenta con cupos asignados y en virtud de ello, no se conoce la dinámica de producción ni hasta qué año se adelantaron actividades de reproducción. En la visita del 14 de noviembre de 2019, se observó que (…) no contaba con el inventario actual de los individuos alojados por encierro, adicionalmente, en la visita no se enseñó el libro de registro o un sistema de manejo de información donde debe reposar esta información, pese a que esta obligación está contenida en el artículo 2.2.1.2.15.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; esta situación se ha venido presentando en las diferentes visitas adelantadas.*

Fotografía 15
Ejemplares del lago N° 1

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/11/2019

Fotografía 16
Ejemplares del lago N° 1

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/11/2019

Fotografía 17
Vista exterior lago N° 2

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/11/2019

Fotografía 18
Ejemplares del lago N° 2

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/11/2019

(…)

Fotografía 27
Ejemplares del lago N° 7

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/11/2019

Fotografía 28
Ejemplares del lago N° 7

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/11/2019

En la visita realizada, no fue posible llevar a cabo un inventario físico de animales ni un muestreo de individuos, toda vez que la sociedad no cuenta con operarios para el desarrollo de las actividades del proyecto aun cuando con el oficio 2019504080-2-000 del 8 de noviembre de 2019, la ANLA informó a la sociedad del desarrollo de la visita, solicitando personal para esta actividad.

(…)

Teniendo en cuenta esta situación, se realizó un foqueo nocturno en la noche del 14 de noviembre, para tratar de conocer el promedio de animales en los 9 lagos ocupados del zoocriadero, actividad que se realizó a las 8 pm. Esta actividad consistió en hacer 3 conteos de cada uno de los lagos por cada uno de los observadores (4 observadores), por aproximadamente 5 minutos; se precisa que la información obtenida en estos conteos brinda un aproximado, pero no es un número exacto, la información obtenida se presenta a continuación:

Tabla 2. Antecedentes de inventarios de especímenes

Zoocriadero Chamusa S.A.					
Especie	**N° encierro zoocriadero**	**Especímenes establecidos en el concepto técnico 942 del 7 de marzo de 2016 (según registro del zoocriadero)**	**Verificación visita 13/10/2015 (observados)**	**Visita el 12 de julio de 2018 (observados)**	**Visita el 14 de noviembre de 2019 observados (foqueo nocturno)**
Babilla *(Caiman crocodilus fuscus)*	1	100	70	2	67
	2	100	65	3	42
	3	100	58	3	2
	4	100	47	5	127
	5	100	58	**TILAPIA**	1
	6	100	24	5	43
	7	3.900	252	16	69
	8	5200	125	3	76
	9		100		2
Total	**Total**	**9.700**	**799**	**37**	**429**

Fuente: Concepto técnico 6041 del 9 de octubre de 2018 y datos visita 14 de noviembre de 2019

Fotografía 29
Foqueo nocturno realizado el 14 de noviembre en la noche lago N°4

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/11/2019

Fotografía 30
Foqueo nocturno realizado el 14 de noviembre en la noche lago N° 3

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 14/11/2019

(…)

Reportes de fugas de animales del zoocriadero: *CORANTIOQUIA ha venido reportando la recepción de quejas relacionadas con la presencia de Babillas presuntamente procedentes del zoocriadero en áreas vecinas como el rio Porce, en potreros inundables y en un lago cercano al zoocriadero. (…) CORANTIOQUIA, informa de quejas de la comunidad sobre la presencia de babillas, así como quemas que se realizan en el predio.*

Con el ánimo de verificar la presencia de animales en zonas aledañas al zoocriadero, el 14 de noviembre a las 8 de la noche se procedió a visitar el predio localizado al frente del zoocriadero denominado "Lagos de Porce" para hacer un foqueo e identificar la presencia de individuos dentro del mismo, de esta manera fue posible advertir de la presencia de al menos 5 animales. En ese mismo predio se enseñaron unas fotos de estos animales realizada en días anteriores por los trabajadores del predio.

(…)"

Luego, en el Concepto Técnico No. 01074 del 08 de marzo de 2021, el cual sirvió de fundamento para expedir el Auto No. 01359 del 15 de marzo de 2021, a través del cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental objeto del presente análisis, se señaló lo que a continuación se expone, respecto a la conducta analizada:

"(…)

4.1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO

Condición de Modo:

Realizar actividades de zoocría en etapa de experimentación con la especie animal de nombre Babilla (Caiman crocodilus fuscus), por parte del señor Jonny Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998 de Ayapel (Córdoba), sin contar con Licencia Ambiental.

Lo anterior ya que desde el 21 de marzo de 2018 (fecha en la cual se liquidó la sociedad CHAMUSA S.A), de conformidad con lo evidenciado en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio-RUES de Confecámaras a través de la página web www.rues.org.co, se encuentra realizando actividades de zoocría en fase experimental correspondientes al objeto del proyecto licenciado a la sociedad CHAMUSA S.A a través de la Resolución 5863 del 27 de abril de 2007, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Centro del Antioquia- CORANTIOQUIA.

Lo anterior, se evidencia en el concepto técnico 6041 del 9 de octubre de 2018, producto de la visita técnica realizada por la Autoridad Nacional el día 12 de julio de 2018 y el concepto técnico 7140 del 6 de diciembre de 2019, producto de la visita realizada el día 14 de noviembre de 2019; las dos visitas fueron atendidas, como lo establecen los conceptos técnicos referenciados, por el señor Jonny Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía 78.107.998 de Ayapel (Córdoba).

(…)

5. BIENES DE PROTECCIÓN Y NORMAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS

JUSTIFICACIÓN

El señor Jonny Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.107.998 de Ayapel (Córdoba), al no contar con instrumento de manejo ambiental para la realización de actividades de zoocría, como lo son el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental no es posible que pueda identificar los impactos ambientales negativos y así poder miitigar, prevenir, corregir y compensar los impactos a los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la actividad de zoocría realizada.

(…)

Bien de protección Recurso Fauna Babilla (Caiman crocodilus fuscus):

Mediante oficio con radicado 2018115507-1-000 del 24 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Antioquia CORANTIOQUIA, entrega informe de visita el 12 de julio de 2018 No. 160TH-IT 1808-8198 del 21 de agosto de 2018 en el cual realiza atención a queja de la comunidad de la vereda El Caney del municipio de Santa Rosa de Osos con acompañamiento de la ANLA, en donde se indica principalmente:

"Los animales que aún se mantienen en las instalaciones del zoocríadero, presentan una extrema mala condición corporal, dado que no se alimentan con la frecuencia que requiere la especie, además, el propietario de estos, afirma que se ha presentado canibalismo entre las babillas, confirmando can ella, que los animales no reciben alimento. Con lo anterior, se concluye que se han violado las 5 libertades de los animales, can las cuales se debe garantizar el bienestar de estos. Durante la visita, no se presentan evidencias ni registros de la administración del zoocríadero, el manejo de los animales, ni procesos de control para evitar el escape de algún espécimen". (sic).

Por otra parte, la ANLA, dentro del Concepto Técnico 6041 del 9 de octubre de 2018 (producto de visita técnica el día 12 de julio de 2018 y acogido por Auto 9169 del 31 de diciembre de 2018) indica:

(…)

"Los animales observados en la visita del 12 de julio de 2018 se encontraban caquéxicos, es decir, exhibiendo un avanzado estado de atrofia muscular. Esta condición es evidente ya que estaban expuestos por todo el cuerpo los huesos de cráneo, cuello, columna, costillas extremidades, siendo compatibles con las referencias señaladas por Huchzermeyer sobre posibles estados de desnutrición."

(…)

- *Se debe tener en cuenta que la privación paulatina o súbita del alimento genera alteraciones metabólicas y fisiológicas en el organismo, desencadenando una incompetencia inmunológica que hace susceptibles a los individuos a patologías de diferente naturaleza que pueden llegar a generar la muerte de individuos.*

- *La caquexia, como uno de los signos clínicos de desnutrición y de diferentes patologías, reduce la expectativa de vida de los individuos afectados por lo que se requiere de la atención veterinaria inmediata, no obstante, la sociedad no cuenta con personal para el manejo de esta situación.*

- *Pese a que como se manifestaba previamente el zoocríadero no cuenta con un sistema de información para el seguimiento delinventario de animales, la reducción del inventario de acuerdo con lo señalado previamente puede ser debido en parte a la mortalidad de animales por causa de su estado sanitario".*

(…)

Mediante oficio con radicado 2019035871-1-000 del 22 de marzo de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA, entrega el informe No. 160TH-IT1903-3179 del 12 de marzo de 2019, en atención a nueva queja, la cual se atiende en visita del día 22 de enero de 2019, concluye:

(…)

"Se confirma la condición de malnutrición y abandono de las babillas alojadas en las instalaciones del Zoocriadero Chamusa SA reportadas en la visita del 12 de julio de 2018 realizada por la ANLA, CORANTIOQUIA y la policía Nacional y que reposan en el informe técnico radicado con el numero 160THIT-8198.

No se cumple con un plan de alimentación adecuado para Las babillas pertenecientes a este Zoocriadero, esto evidenciado en las bajas tallas y pobre condición corporal de algunos de los animales observados en los estanques.

Por las condiciones observadas en los estanques y los alrededores del Zoocriadero, el mantenimiento de estas instalaciones es muy escaso o nulo.

No fue posible obtener mayor información que permitiera diagnosticar otras situaciones sanitarias y de manejo que se pudieran estar presentando en este Zoocriadero. Las babillas que alii se encuentran alojadas además de los problemas de nutrición que poseen, han de tener otros problemas de origen sanitario, por 10 que su destino final seguramente no podrá ser la liberación.

No es posible hablar de confinamiento porque no fue posible conocer el inventario total de animales existente actualmente en el Zoocriadero."

Mediante oficio con radicado 2020000381-1-000 del 3 de enero de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA, entrega informe No. 160TH-IT1912-14607 del 23 de diciembre de 2019, en atención a quejas, visita realizada con acompañamiento de la ANLA el día 14 de noviembre de 2019, en el cual concluye:

- *"Como en todas las visitas realizadas anteriormente el señor Jhonny no presenta ningún registro ni documento de manejo productivo, reproductivo sanitario y de alimentación.*
- *No se puede establecer la cantidad exacta de babillas que se encuentran actualmente dentro del Zoocriadero, pero si hay una tendencia decreciente de la población. Por lo que es urgente que desde la ANLA o Fiscalía se tomen medidas definitivas. Ya que se demostró que los animales se están depredando y escapando del lugar.*
- *No es posible conocer la procedencia, cantidad y condición de alimento que está siendo utilizado para alimentar las babillas.*
- *No es posible establecer con exactitud la cantidad de alimento utilizado para alimentar las babillas en el Zoocriadero chamusa.*
- *No es posible establecer la procedencia de las babillas más pequeñas que se encuentran dentro del Zoocriadero.*
- *(…)*
- *Según el foqueo realizado, en la actualidad el Zoocriadero cuenta con aproximadamente 42 individuos, cantidad que está muy por debajo del resultado obtenido en el mes de julio de 2019 (620 individuos Corantioquia vs 566 individuos ANLA).*
- *No es posible conocer, a ciencia cierta, a que se debe la disminución acentuada en la cantidad de babillas en estos últimos cuatro meses, el propietario no ofrece ninguna explicación al respecto".*

Mediante oficio con radicado 2020200401-1-000 del 13 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Antioquia CORANTIOQUIA, entrega informe No.160TH-IT210-10260 del 29 de octubre de 2020, en atención a quejas, visita realizada el día 20 de octubre de 2020, en el cual se indica:

"La condición general de las babillas, para el momento de la visita, es buena los animales presentan una buena condición corporal, se muestran atentos, no presentan heridas ni laceraciones"

Según lo descrito anteriormente frente al bien de protección fauna Babilla (Caimán crocodilus fuscus), el señor Jonny Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998 de Ayapel (Córdoba), realiza afectación al recurso al no tener un manejo adecuado de los individuos de Babilla existentes en el Zoocriadero, al no existir un suministro adecuado y permanente de alimento con el fin de mantener las condiciones corporales óptimas de los animales y al no contar con inventarios exactos de los individuos según su etapa de desarrollo con el fin de garantizar un adecuado programa nutricional y sanitario.

Por otra parte, la deficiencia en las condiciones estructurales también genera posibles pérdidas o fugas de animales que conllevaría a afectar la dinámica de los ecosistemas aledaños.

Bien de protección Recurso hídrico:

La ANLA, dentro del Concepto Técnico 6041 del 9 de octubre de 2018 (producto de visita técnica el día 12 de julio de 2018 y acogido por Auto 9169 del 31 de diciembre de 2018) indica:

(…) "El abastecimiento de agua para las necesidades del Zoocriadero y para uso doméstico, se realiza mediante la captación del recurso en las coordenadas 875253,055576 Este, 1217830,00724 Norte, donde se toma de una fuente de agua, proveniente de un nacimiento "sin nombre" un caudal de 1.5 l/s aproximadamente para la actividad de zoocría y 0.05 L.p.s. para consumo doméstico, mediante tubería de PVC de 4", este sistema cuenta con un desarenador y tanque de captación.

El agua captada es distribuida para uso doméstico, donde es almacenada en un tanque elevado ubicado en las coordenadas 875459,017163 Este, 1218267,00788 Norte; la otra parte del aguaes distribuida en los encierros de los animales por medio de tubería, por el estado de los encierros, se puede establecer que el agua no es cambiada con frecuencia, esta información no fue proporcionada por el usuario. El sistema no cuenta con medidor de flujo, por lo que no es posible establecer el volumen captado."

Mediante oficio con radicado 2020200401-1-000 del 13 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Antioquia CORANTIOQUIA, entregó el informe No. 160TH-IT210-10260 del 29 de octubre de 2020, en atención a quejas, visita realizada el día 20 de octubre de 2020, en el cual se indica:

"(…) el sitio de captación de agua para verificar las condiciones actuales, esta zona se encuentra en las coordenadas geográficas 6° 33' 53,069" N -75° 12' 19,997" W, fue posible observar que el pequeño tanque de recolección y distribución del agua se encuentra lleno de lodos, y el sitio de captación está cubierto por rastrojos bajos y pasto, aunque el señor Chejne afirma que se le hace mantenimiento semanal y lo que sucede es que ha estado lloviendo mucho, el agua baja con mucho lodo y por eso el tanque se encuentra en estas condiciones. No es posible hacer aforo al agua que ingresa al tanque porque tanto el tubo de ingreso como el tubo de salida hacia el Zoocriadero se encuentran sumergidos en el agua y no es posible sacarlos de allí.

Se realiza un aforo (en el estanque 5) del caudal de agua que, para el momento de la visita, estaba surtiendo los estanques y se obtienen los siguientes resultados:

Número de aforo	Valor obtenido (l/s)
Aforo 1	20 litros /21 segundos
Aforo 2	20 litros/21 segundos
Aforo 3	20 litros /21 segundos

Co (sic) base en los valores obtenidos para los 3 aforos se determina que el caudal de agua que, para el momento de la visita, surtía los estanques era igual a 0,952 l/s".

Según lo descrito anteriormente frente al bien de protección recurso hídrico, el señor Jonny Chejne Fayad identificado con CC Nº 78.107.998 de Ayapel (Córdoba), al no contar con instrumento de control, pone en riesgo de afectación el recurso hídrico "fuente hídrica innominada" ya que no se cuenta con un caudal concesionado de la captación realizada en el punto de coordenadas planas: 875253,055576 Este, 1217830,00724 Norte y de donde se abastece el predio donde se ubica el zoocríadero, disminuyendo la oferta hídrica para proyectos o actividades que si puedan contar con los permisos otorgados.

Bien de protección socioeconómico (población):

Mediante oficio con radicado 2018077269-1-000 del 18 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA, informa a la ANLA, preocupación por parte de la comunidad de la vereda El Caney de Santa

Rosa de Osos, ya que debido a fuertes lluvias se presenta inundación en el sitio donde se encuentra el zoocríadero Chamusa (…).

Mediante oficio con radicado 2018115507-1-000 del 24 de agosto de 2018, la Corporación
Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA, remite concepto 160TH-IT 1808-8198 del 21 de agosto de 2018, producto de la visita realizada el día 12 de julio de 2018, en compañía de la ANLA, con el fin de atender queja de la comunidad, en dicho concepto se indica:

"Se visitan las viviendas vecinas del Zoocriadero. con el objeto de verificar el avistamiento de las babillas en carretera 0 por las playas de (sic) rio, para lo que los vecinos comentan (sin identificarse), que las babillas son vistas en el rio por algunas temporadas, especialmente en épocas de lluvias fuertes, 0 cuando el rio de desborda. Lo anterior se confirma por medio del informe técnico 160TH-1601-20g9a del 27 de enero de 2016. Para la fecha de la visita no se han detectado los reptiles en las playas."

Mediante oficio con radicado 2019035871-1-000 del 22 de marzo de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA, remite concepto 160TH-IT 1903-3179 del 12 de marzo de 2019, producto de visita realizada el día 22 de enero de 2019, con el fin de atender queja radicada 160THCOE1810-32336 del 10 de octubre de 2018, en la cual se informa acerca de la aparición de babillas deambulando por el sector Lagos de Porce, zona vecina al Zoocriadero Chamusa.

Mediante oficio con radicado 2020106265-1-000 del 6 de julio de 2020, la Policía Nacional, por medio del jefe de grupo de protección ambiental y ecológica DEANT pone en conocimiento de la ANLA, queja por ciudadanos sobre afectación por persistencia de babillas en establecimiento comercial abierto al público y falta de control de especímenes, en atención a la diligencia la Policía Nacional, Dirección de Protección y Servicios Especiales, información No. S-2020-106929 del 2 de julio de 2020 indica:

(…)

"Posteriormente el personal ingreso al establecimiento "Lagos del Porce" donde se realizó recorrido por las instalaciones, donde se observó un lago dedicado a la pesca, de aproximadamente 700 m2 según lo manifestó el señor Cristian Camilo Henao Loaiza, quien guio la visita y manifestó que las babillas en repetidas ocasiones se alimentaron de pescados presentes en el cuerpo de agua y al salir del lago atemorizaron los trabajadores del lugar puesto que se pasean por las zonas comunes y los lugres donde los visitantes del establecimiento dedicado a prestar servicio de pesca y alojamiento, situación que afecta la economía del lugar y en riesgo la integridad de sus visitantes.

En el cuerpo de agua se observó (sic) inmersa 01 malla metálica que separa dos zonas del mismo."

Según lo descrito anteriormente frente al bien de protección socioeconómico específicamente población, el señor Jonny Chejne Fayad identificado con CC No. 78.107.998 de Ayapel (Córdoba), al no contar con instrumento de control, pone en riesgo de afectación la comunidad del área de influencia donde se ubica el Zoocriadero ya que no se cuenta con medidas dirigidas a la comunidad por el desconocimiento de la misma a la actividad de zoocría desarrollada por el señor Jonny Chejne Fayad y las contingencias presentadas por la misma.

(…)"

Ahora bien, conforme se precisa en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 01689 del 24 de septiembre de 2021, resolvió:

> *"(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *Sustituir la titularidad de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 130TH 5587 del 3 de noviembre de 2006 cedida mediante la Resolución 5863 de 2007, para el establecimiento de zoocriadero con fines comerciales y de tipo cerrado al proyecto de zoocría de nombre Zooporce, para las especies animales de nombre Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus), en la vereda El Caney, sector Puente Gabino del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), de la sociedad CHAMUSA S.A. (liquidada) al señor JONNY CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998 de Ayapel (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.(…)"*

Posteriormente, mediante Resolución No. 02422 del 30 de diciembre de 2021, la ANLA resolvió el recurso de interpuesto en contra de la Resolución No. 01689 del 24 de septiembre de 2021, por parte del señor CHEJNE FAYAD a través del oficio con radicación 2021218785-1-000 del 08 de octubre de 2021, determinando lo siguiente:

> *"****ARTÍCULO PRIMERO.*** *Confirmar en todas sus partes la Resolución 1689 del 24 de septiembre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo."*

Así las cosas, es dable afirmar que solo desde el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual quedó ejecutoriada la Resolución No. 02422 del 30 de diciembre de 2021, el señor YHONY CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998, funge como titular de la licencia ambiental de la cual tratan los prenombrados actos administrativos, referente el establecimiento de zoocriadero para la especie animal de nombre Babilla *(Caiman crocodilus fuscus),* en la vereda El Caney, sector Puente Gabino del municipio de Santa Rosa de Osos , departamento de Antioquia.

En ese sentido y en armonía con el acervo probatorio que conforma la presente actuación, este despacho encuentra debidamente soportado que el señor CHEJNE FAYAD, como persona natural, desde el 12 de julio de 2018 y hasta la firmeza del referido acto administrativo , realizó actividades de zoocria en etapa experimental con la especie Babilla *(Caiman crocodilus fuscus),* sin contar con la respectiva licencia ambiental, previo al iniciación de dichas actividades, recayendo así en un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.15.2., en concordancia con el inciso cuarto del artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *" Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Así, acorde a la presente evaluación y valoración técnico-jurídica realizada por la ANLA, para el caso examinado se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte del señor YHONY CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998, razón por la cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

VI. Incorporación de documentos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22[3] de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar

[3] "**ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones

todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se estima necesario incorporar en la presente actuación administrativa los siguientes documentos obrantes en el expediente LAM6804-00, los cuales serán apreciados en su conjunto con las documentales que ya obran en el expediente SAN0031-00-2021 (incorporadas en virtud de lo ordenado en el artículo tercero del Auto No. 01359 del 15 de marzo de 2021)[4], las recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente:

1. Oficio con radicado ANLA 2020148838-2- 000 del 07 de septiembre de 2020: a través del cual la ANLA brinda respuesta al radicado 2020106265-1-000 06 de Julio de 2020, presentado por la Policía Nacional.

2. Oficio con radicado 2021201608-2-000 del 17 de septiembre de 2021: mediante el cual la ANLA, a través de la Subdirección de Seguimiento solicitó a la Dirección de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Medellín, información relacionada con el trámite de Liquidación de la sociedad CHAMUSA S.A. con NIT. 900.133.345-1.

3. Radicación 2021202226-1-000 del 20 de septiembre de 2021: a través del cual la Cámara de Comercio de Medellín brindó respuesta al oficio 2021201608-2-000 del 17 de septiembre de 2021, adjuntando documentación relacionada en aquel.

4. Resolución No. 01689 del 24 de septiembre de 2021: a través de la cual la ANLA resolvió sustituir la titularidad de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 130TH 5587 del 03 de noviembre de 2006 cedida mediante la Resolución 5863 del 2007, de la sociedad CHAMUSA S.A. (liquidada) al señor YHONY CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998

5. Radicado 2021218785-1-000 del 08 de octubre de 2021.a través del cual el señor YHONY CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01689 del 24 de septiembre de 2021.

6. Resolución No. 02422 del 30 de diciembre de 2021: mediante la cual la ANLA resolvió el recurso de interpuesto en contra de la Resolución No. 01689 del 24 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el error formal de digitación contenido en los apartes a que haya lugar del Auto No.01359 del 15 de marzo de 2021 *" Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental"*, en el sentido de indicar que el nombre de la persona natural investigada corresponde a YHONY CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998. Lo

y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

[4] "**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la incorporación de los documentos señalados en el acápite "V. Incorporación de pruebas" en el expediente SAN0031-00-2021."

anterior, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular el siguiente cargo al señor YHONY CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No.01359 del 15 de marzo de 2021, el cual cursa al interior del expediente SAN0031-00-2021,de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

> **ÚNICO CARGO:** haber realizado actividades de zoocria en etapa experimental con la especie Babilla *(Caiman crocodilus fuscus),* sin contar con la respectiva licencia ambiental previo al inicio de dichas actividades, generando con la referida conducta, un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.15.2., en concordancia con el inciso cuarto del artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *" Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

ARTÍCULO TERCERO.- Por el Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, incorpórese al expediente SAN0031-00-2021, copia integral de cada uno de los documentos enlistados en el acápite *"IV. Incorporación de documentos",* del presente acto administrativo, los cuales reposan en el expediente LAM6804-00 (permisivo).

ARTÍCULO CUARTO.- El expediente SAN0031-00-2021, estará a disposición del la interesado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor YHONY CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998, través de su representante legal y/o apoderado dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el presente auto al señor YHONY CHEJNE FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.107.998 a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO OCTAVO. – Comunicar el presente Acto Administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de septiembre de 2022

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
CONSTANZA PANTOJA CABRERA
Contratista

Revisor / L□der
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ
Contratista

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA
Contratista

Expediente No. SAN0031-00-2021
Concepto Técnico No. 03250 del 09 de junio de 2022
Fecha: 15 de septiembre de 2022

Proceso No.: 2022208445

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente *CAMPO OBLIGATORIO
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.